



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

**Calle 47 Número 48-51, Piso segundo**

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bello, 17 de enero de 2024

Se observa que contra el auto del 29 de noviembre de 2022 que admitió la demanda, se formuló por parte del doctor DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA como promotor del proceso de reorganización CONCRETOS Y ASFALTOS – CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN recurso de reposición. Sostiene que en el artículo 25 del Código De Procedimiento Del Trabajo Y De la Seguridad Social nunca se desprende que la demanda debe presentarse contra la parte y su representante, pero no hace mención al promotor. Si bien manifiesta que desde la demanda es señalado como demandado, dice que nunca fue designado como representante legal. Por ello, concluye que no hay un solo hecho que justifique su incorporación y no hay legitimación en causa en relación a él.

Con respecto a los argumentos expuestos por el promotor del proceso de reorganización CONCRETOS Y ASFALTOS – CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, se observa que el demandante lo contemplo como demandado y el despacho no puede excluirlo del litigio o decidir sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva en esta etapa procesal. En este sentido, no se repone el auto admisorio de la demanda.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor por **ELKIN DE JESÚS MIRA HERNANDEZ en contra de CONASFALTOS S.A. – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, OBRAS CAPITAL S.A., y DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, como promotor del proceso de reorganización de CONASFALTOS S.A.,** se entiende notificada la demanda por conducta concluyente a los demandados,

**CONASFALTOS S.A. – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, OBRAS CAPITAL S.A y DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, como promotor del proceso de reorganización de CONASFALTOS S.A.** Además, se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, por medio de los cuales los demandados **CONASFALTOS S.A. – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, OBRAS CAPITAL S.A.**, presentaron las respuestas a la demanda, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem.

Seguidamente, se observa que el apoderado de **CONCRETOS Y ASFALTOS – CONASFALTOS EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** allegó un memorial por medio del cual se aportó un acuerdo de transacción al que llegaron las partes para la terminación del proceso. En consideración a lo anterior, por considerar que el contrato de transacción no está violentando derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, se aprueba la **transacción** y se ordena la **terminación del proceso** en relación a todas las partes inmersas en el presente litigio, así como el **archivo** y la desanotación del registro.

No habrá lugar a condena en costas.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

notificado  
por ESTADOS No. 05 fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 18 de enero de 2024



Secretaria